

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

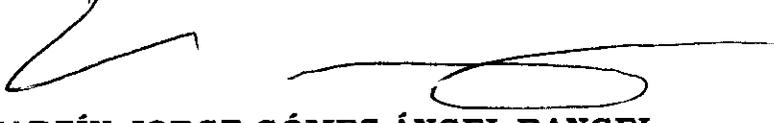
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2008-00056

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 119, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EXHIBICIÓN	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	febrero 04/21
FECHA DE EJECUCIÓN	febrero 06 y 07/21
CÓPIAS	COPIAS ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

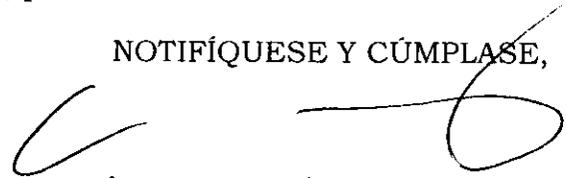
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2008-00061

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 219 a 220, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
BL. ORIGINAL	01
SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

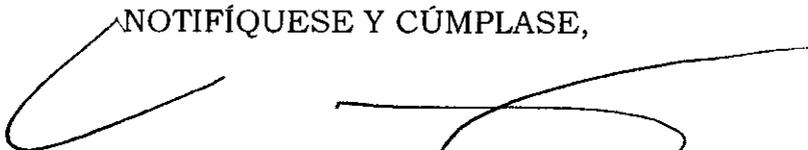
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2008-00080

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 106 a 107, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EXAMEN	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN	CUADERNO ORIGINAL 01
SECRETARÍA	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

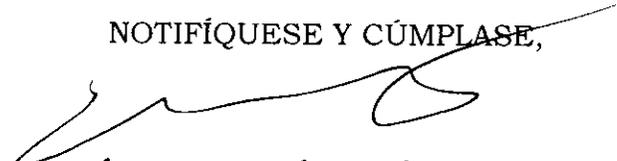
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2008-00084

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 115 a 116, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN	CUADERNO ORIGINAL 01
SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2009-00061

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 223, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EXPEDIENTE N°	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

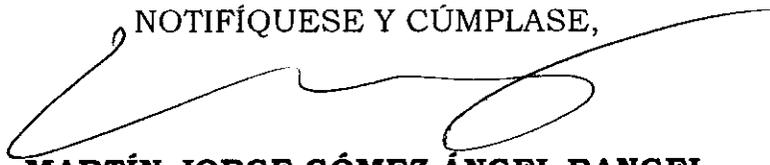
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2009-00074

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 110, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	009
FECHA VISTO N°	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
DÍAS DE PLAZO	Febrero 06 y 07/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2009-00077

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 131, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE EMISIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
SECRETARÍA	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

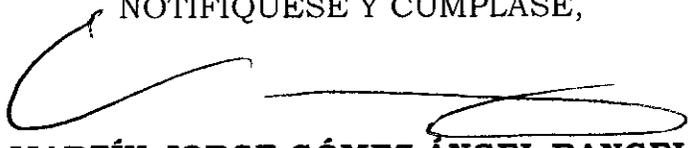
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2011-00018

De la liquidación del crédito arriada por el extremo ejecutante y visible a folio 168, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FORMA Y LUGAR Nº	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
DÍAS INHABILIDOS	Febrero 06 y 07/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01.
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

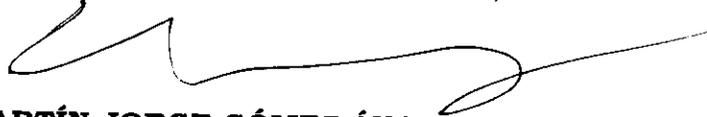
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2011-00034

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 92 a 93, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA DE COMP.	Febrero 03/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
DÍAS DE NOTIFICACIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	CUADERNO ORIGINAL 01
SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Paz de Aripuro (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2011-00120

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 95 a 96, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPIURO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA AUTO Nº	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
FECHA EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
QUADERNO ORIGINAL	01

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

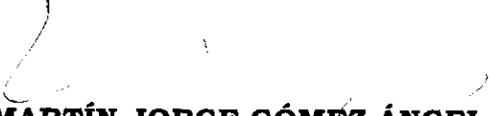
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2011-00124

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 82 a 83, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
REGISTRACIÓN POR ESTADO	
ACTOS N.º	009
FECHA ALTO N.º	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
CIUDAD INICIAL	Febrero 06 y 07/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 02
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2011-00141

De la liquidación del crédito arriada por el extremo ejecutante y visible a folio 100, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE CUMPLIMIENTO	Febrero 04/21
FECHA DE EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
PODE	CONDICIÓN ORIGINAL 01
EL EJECUTANTE	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2012-00005

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 93 a 94, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA ALBA Nº	Febrero 03/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FOLIO	GUARDADO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2012-00038

De la liquidación del crédito arimada por el extremo ejecutante y visible a folio 91, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
NOTA Nº	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN ORIGINAL	01

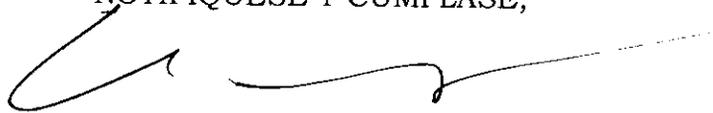
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2012-00065

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 157 a 158, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2013-00034

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 98, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EXPEDIENTE N.º	009
FECHA ACTO N.º	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
FECHA EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE RECEPCIÓN	01
SECRETARÍA	

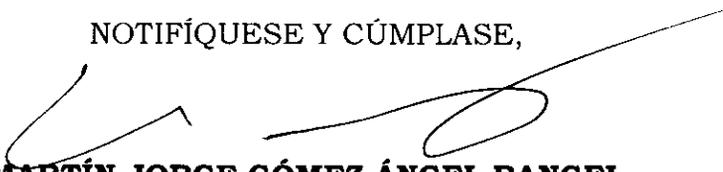
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2013-00066 (cdno. medidas)

A la solicitud de fijación de fecha de remate que antecede a folio 92 se le dará trámite una vez esté agotada la etapa concerniente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	009
FECHA AUTO N°	Febrero 03/21
FECHA NOTIF. POR	Febrero 04/21
FECHA EJEC. N°	Febrero 06 y 07/21
FECHA EJEC. ORIGINAL	02
NOTAS:	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2014-00038

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 46, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	009
FECHA ABROR	Febrero 03/21
FECHA	Febrero 04/21
FECHA	Febrero 06 y 07/21
FECHA	FECHA ORIGINAL 01

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2014-00103

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 243 a 247, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N.º	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN ORIGINAL	01

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2014-00103

A la solicitud de fijación de fecha de remate que antecede a folio 242 se le dará trámite una vez esté agotada la etapa concerniente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
DE ARIPORO CASANARE	
LICITACIÓN POR ESTADO	
009	
Febrero 03/21	
Febrero 04/21	
Febrero 06 y 07/21	
COPIA ORIGINAL	01

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2015-00022

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 89, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
COMUNICACIÓN N.º	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
CANTIDAD DE COPIAS ORIGINAL	01

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2016-00001

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 79 a 80, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
PROCESO	009
FORMA AUTO IN	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
OTRO	Febrero 06 y 07/21
COPIAS	CONDICIÓN ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2016-00120

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 88 a 91, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
CIUDADAN	009
FECHA ALICUO	Febrero 03/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE CANCELACIÓN	01

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2017-00027 (cdno. pr.)

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 76 a 77, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMISCOU MUNICIPAL	
DE ARIPORO CASANARE	
REPARTICIÓN POR ESTADO	
009	
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE CUMPLIMIENTO	Febrero 04/21
FECHA DE EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
CUADERNO ORIGINAL	01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2017-00027 (cdno. medidas)

A la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede a folio 164 se le dará trámite una vez esté agotada la etapa concerniente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACION POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA AUTENTICA	Febrero 03/21
FECHA DEBIDA	Febrero 04/21
DIA DE PAGAR	Febrero 06 y 07/21
FOLIO	02
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2017-00080

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El juzgado halla procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

El numeral 2°, literal b) del artículo 317 CGP exige, como condición para dar por terminado el proceso cuando exista sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, el transcurso de dos o más años sin que se hubiere realizado actuación alguna, de oficio o a petición de parte, y de cualquier naturaleza.

Revisadas las diligencias, y atendiendo al informe secretarial que precede, se encuentra que el antedicho término está ampliamente superado: en efecto, la última actuación data del 18 de septiembre de 2018, cuando se allegaron unos certificados tendientes a acreditar la notificación del demandado.

De este modo, se concluye que el proceso ha estado inactivo durante más de los dos años que prevé la norma y, por lo mismo, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; ofíciase, previa la verificación de embargo de remanentes o cualquier otra medida que impida o module la ejecución de esta orden. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar y procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados a la ejecutante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 CGP. En la respectiva anotación, se

dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROVEEDURÍA	
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROVEEDURÍA	
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROVEEDURÍA	
009	
Feb. 03/21	
Feb. 04/21	
Feb. 06 y 07/21	
01.	
SECRETARÍA ORIGINAL	
LA SECRETARÍA	

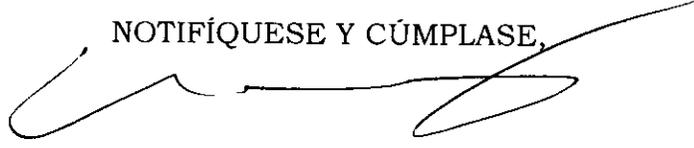
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2017-00103

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 156 a 159, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
CASANARE	
NOTIFICACION POR ESTADO	
EXPEDIENTE	009
FECHA DE NOTIFICACION	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCION	Febrero 04/21
FECHA DE EJECUCION	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE DEVOLUCION	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2017-00115 (cdno. pr.)

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 105 a 108, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ELABORADO EN	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE DEVOLUCIÓN	CUADERNO ORIGINAL 01
FECHA DE DEVOLUCIÓN	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2017-00115 (cdno. medidas)

A la solicitud de fijación de fecha de remate que antecede a folio 68 se le dará trámite una vez esté agotada la etapa concerniente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
PUBLICACIÓN POR ESTADO	
CONTRIBUCIÓN	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE EJECUCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE REMATE	Febrero 06 y 07/21
COPIAS ORIGINAL	02

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00020

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El juzgado halla procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

El numeral 2º, literal b) del artículo 317 CGP exige, como condición para dar por terminado el proceso cuando exista sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, el transcurso de dos o más años sin que se hubiere realizado actuación alguna, de oficio o a petición de parte, y de cualquier naturaleza.

Revisadas las diligencias, y atendiendo al informe secretarial que precede, se encuentra que el antedicho término está ampliamente superado: en efecto, la última actuación data del 14 de junio de 2018, cuando se aprobó una liquidación del crédito.

De este modo, se concluye que el proceso ha estado inactivo durante más de los dos años que prevé la norma y, por lo mismo, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

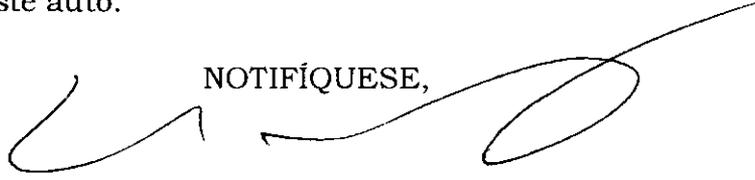
SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiase, previa la verificación de embargo de remanentes o cualquier otra medida que impida o module la ejecución de esta orden. Por Secretaria, emitanse las comunicaciones a que haya lugar y procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados a la ejecutante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 CGP. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

FECHA DE...	009
FECHA DE...	Febrero 03/21
FECHA DE...	Febrero 04/21
FECHA DE...	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE...	01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2018-00039

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El juzgado halla procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

El numeral 2º, literal b) del artículo 317 CGP exige, como condición para dar por terminado el proceso cuando exista sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, el transcurso de dos o más años sin que se hubiere realizado actuación alguna, de oficio o a petición de parte, y de cualquier naturaleza.

Revisadas las diligencias, y atendiendo al informe secretarial que precede, se encuentra que el antedicho término está ampliamente superado: en efecto, la última actuación data del 6 de septiembre de 2018, cuando se dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

De este modo, se concluye que el proceso ha estado inactivo durante más de los dos años que prevé la norma y, por lo mismo, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

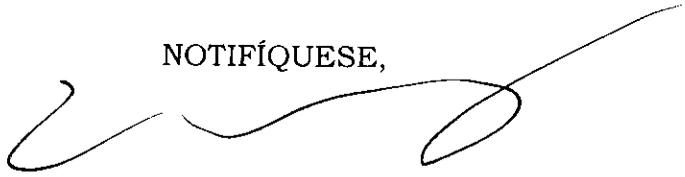
SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; ofíciase, previa la verificación de embargo de remanentes o cualquier otra medida que impida o module la ejecución de esta orden. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar y procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados a la ejecutante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 CGP. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

TRIBUNAL MUNICIPAL	
CANTÓN DE SAN CARLOS, GUAYAS	
COMUNIDAD POR ESTADO	
009	
Febrero 03/21	
Febrero 04/21	
Febrero 06/21	
01	
CANTÓN ORIGINAL	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

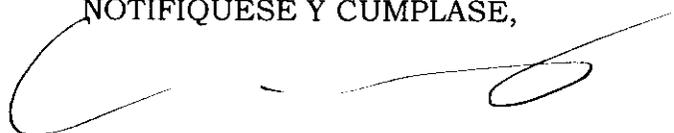
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00045

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 58 a 60, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA AUTO Nº	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
FECHA INGRESO	Febrero 06 y 07/21
FOLIOS	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2018-00075

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El juzgado halla procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

El numeral 2º, literal b) del artículo 317 CGP exige, como condición para dar por terminado el proceso cuando exista sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, el transcurso de dos o más años sin que se hubiere realizado actuación alguna, de oficio o a petición de parte, y de cualquier naturaleza.

Revisadas las diligencias, y atendiendo al informe secretarial que precede, se encuentra que el antedicho término está ampliamente superado: en efecto, la última actuación data del 6 de septiembre de 2018, cuando se dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

De este modo, se concluye que el proceso ha estado inactivo durante más de los dos años que prevé la norma y, por lo mismo, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

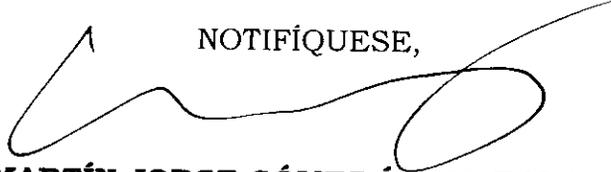
SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiase, previa la verificación de embargo de remanentes o cualquier otra medida que impida o module la ejecución de esta orden. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar y procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados a la ejecutante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 CGP. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO DE TURISMA MUNICIPAL	
CALLE DE ASÍPTO 3 CAGANARE	
INSTITUCIÓN POR ESTADO	
PROCESO	009
FECHA DE LA SENTENCIA	Febrero 03/21
FECHA DE LA EJECUCIÓN	Febrero 04/21
FECHA DE LA EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA DE LA EJECUCIÓN	01
CARGANDO ORIGINAL	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

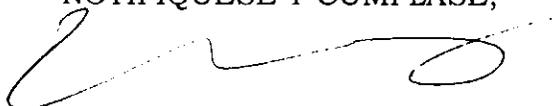
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00082

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 49 a 54, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
MODIFICACIÓN POR ESTADO	
NO. RADICADO	009
RECIBIDO EN	Febrero 03/21
RECIBIDO EN	Febrero 04/21
RECIBIDO EN	Febrero 06 y 07/21
RECIBIDO EN	DEMANDA ORIGINAL 01
EJ. SECRETARÍA	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00104

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El juzgado halla procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

El numeral 2° del artículo 317 CGP exige, como condición para dar por terminado el proceso cuando no se haya dictado sentencia, el transcurso de uno o más años sin que se hubiere realizado actuación alguna, de oficio o a petición de parte, y de cualquier naturaleza.

Revisadas las diligencias, y atendiendo al informe secretarial que precede, se encuentra que el antedicho término está ampliamente superado: en efecto, la última actuación data del 13 de febrero de 2019, cuando se recibió una comunicación por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos.

De este modo, se concluye que el proceso ha estado inactivo durante más de los dos años que prevé la norma y, por lo mismo, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiése, previa la verificación de embargo de remanentes o cualquier otra medida que impida o module la ejecución de esta orden. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar y procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

NOTIFICADO	
ESTADO	009
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Febrero 03/21
FECHA DE RECEPCIÓN	Febrero 04/21
DÍAS INDEBIDOS	Febrero 06/21
FOLIO	01
EL SECRETARIO	GUARDANDO ORIGINAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

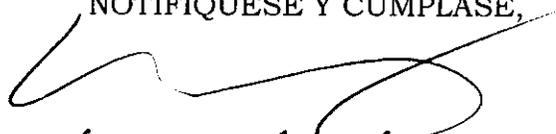
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00134

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 71, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
IDENTIFICACION	009
FECHA AUTO Nº	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACION	Febrero 04/21
DIAS INHIBICION	Febrero 06 y 07/21
FOLIO	01
CONSERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

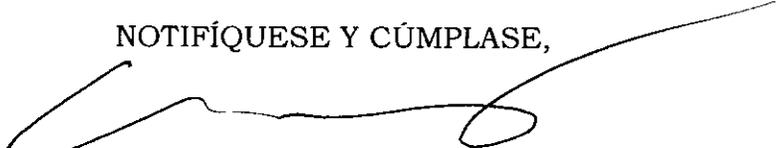
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2018-00162

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 84, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA AUTO Nº	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
DÍAS INHABILES	Febrero 06 y 07/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Paz de Ariporo (Casanare), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2018-00180

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folio 75, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	009
FECHA AUTO Nº	Febrero 03/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 04/21
FECHA EJECUCIÓN	Febrero 06 y 07/21
FECHA CUADERNO ORIGINAL	01
SECRETARÍA	